

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2028-SAPBA-1334

Y su acumulado PAOT-2026-3040-SAPBA-1982

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5577 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2026 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2028-SAPBA-1334 y acumulado PAOT-2026-3040-SAPBA-1982** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

- 1.- (...) La tienda "Mega Outlet Tennis" todos los días tiene una bocina a alto volumen (...) funciona de Lunes a Domingo, en un horario de 10 de la mañana a 8 de la noche. En ningún momento quitan la música (...) Incluyendo días festivos (...) [ubicación de los hechos: calle Ahorro Postal, número 165-179, colonia Miguel Alemán, Alcaldía Benito Juárez, esquina con Eje Central, como referencia frente a un oxxo] (...);
- 2.- (...) Ruido excesivo todos los días (...) una zapatería que coloca una bocina (...) [ubicación de los hechos: calle Ahorro Postal, número 184, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por una bocina perteneciente al establecimiento mercantil denominado "Mega Outlet Tennis" ubicado en calle Ahorro Postal, número 184, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez.

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2028-SAPBA-1334

Y su acumulado PAOT-2026-3040-SAPBA-1982

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5577

-2026

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual corroboró que el domicilio correcto es el ubicado en calle Ahorro Postal, número 165-179, colonia Miguel Alemán, Alcaldía Benito Juárez, constatando desde la vía pública una bocina la cual no se encontró en funcionamiento, no obstante, se conminó a los empleados del establecimiento, a vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, promoviendo la reubicación del equipo y reducción del volumen; asimismo, se notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio antes referido, se recibió soporte fotográfico de quien dijo ser encargado del establecimiento mercantil, donde se observó la reubicación de la bocina al interior del sitio, además acorde a su dicho la mantienen a volumen moderado.

Finalmente, las personas denunciantes tomaron conocimiento del resultado de la visita de reconocimiento de hechos y las gestiones llevadas a cabo por esta entidad, manifestando en el acto que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de ruido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil ubicado en calle Ahorro Postal, número 165-179, colonia Miguel Alemán, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con una bocina en la vía pública, la cual, derivado de la intervención de esta autoridad, fue reubicada al interior del sitio a un volumen moderado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2028-SAPBA-1334

Y su acumulado PAOT-2026-3040-SAPBA-1982

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5577

-2026

- Las personas denunciantes manifestaron que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/LGGG/EDVM

